03 de junio de 2026

NO. RS20260603125533

Bogotá D.C.

MINDEFENSA
Rad No. RS20260603125533
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 03/06/2026 17:09:11

Señor
Teniente Coronel CARLOS ORLANDO PALOMINO LOPEZ
Director Central Administrativo y Contable Especializado
Cenaccon@ejercito.mil.co

Asunto: Respuesta a radicado RE20260427020349

Teniente Coronel Palomino,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA:	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESTATAL
ASUNTO:	CONCEPTO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.
UNIDAD EJECUTORA:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
OBJETO:	*"ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÁCTICAS PARA LA OPERACIÓN, MONITOREO, DETECCIÓN. IDENTIFICACIÓN, MITIGACIÓN Y NEUTRALIZACIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS), INCLUYENDO SISTEMAS Y CONTRAMEDIDAS ANTIDRONES (C-UAS), PARA LA VIGENCIA 2026"*
VALOR:	SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.650.000.000,00)
PARTES CONTRATANTES:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- GALILEO INSTRUMENTS SAS

Codigo de verificacion: aaec4ada-33e7-436c-8ff4-814399ea09d5
Url: https://sedeelectronica.mindefensa.gov.co/mindefensa.html?#/verify-document/aaec4ada-33e7-436c-8ff4-814399ea09d5

03 de junio de 2026

NO. RS20260603125533

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP 5926 DEL 01 DE ABRIL DE 2026, POR VALOR DE ($6.650.000.000,00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de junio de 2026.

OBSERVACIONES

JURIDICAS

CON RELACIÓN AL ESTUDIO PREVIO

El estudio previo cumple con los parámetros, normativos enmarcados en el Articulo 2.2.1.1.2, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, en cuanto a la descripción de la necesidad de la entidad, el objeto a contratar, especificaciones técnicas, requerimientos normativos técnicos, anexos y demás información necesaria para adelantar el proceso.

Sin embargo, se considera pertinente dejar a la Unidad Ejecutora, una serie de recomendaciones tendientes a fortalecer los lineamientos fijados en el estudio y documentos previos frente a los siguientes puntos:

1.2 ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES

Los procesos mencionados en el cuadro con relación a procesos de características similares no guardan concordancia con el objeto contractual del proceso que se pretende adelantar.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Se evidencia que la justificación presentada en los estudios previos no incluye una descripción detallada de los elementos actualmente disponibles en stock por parte del Ejército Nacional, ni se especifica la necesidad real que se pretende cubrir con la presente adquisición. Igualmente, no se relacionan de manera clara los elementos que se adquirirán ni se establece el nivel de cobertura del déficit que se alcanzará una vez realizada la compra.

La ausencia de esta información limita la posibilidad de verificar la pertinencia y proporcionalidad de la adquisición frente a las necesidades institucionales, así como de evaluar el impacto en la reducción del déficit existente. Por lo anterior, se recomienda complementar la justificación con:

- Inventario actualizado de los elementos en stock.
- Identificación precisa de la necesidad real.
- Relación de los bienes a adquirir.
- Estimación del déficit que se cubrirá con la adquisición

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

La justificación de la modalidad de contratación debe estar directamente vinculada con el test de daño realizado, en el cual se fundamenta la necesidad de mantener la reserva y, en consecuencia, la procedencia de la contratación directa. Asimismo, resulta pertinente señalar que, aun cuando la contratación se pretende adelantar en el marco de la Ley de Garantías, la justificación debe demostrar que la naturaleza de la adquisición responde a un interés esencial y estratégico, lo que habilita su trámite excepcional bajo dicha modalidad.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada se evidencia que dicho análisis no se encuentra desarrollado en los estudios previos, lo que limita la solidez de la justificación presentada.

ECONÓMICAS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se anexó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5926 del 01 de abril de 2026 por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.650.000.000,00), con el siguiente objeto: *"ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÁCTICAS PARA LA OPERACIÓN, MONITOREO, DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN, MITIGACIÓN Y NEUTRALIZACIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS)",* al respecto, se observa que el objeto incluido en el CDP difiere del objeto establecido en el estudio previo en su numeral 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON LAS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

03 de junio de 2026

NO. RS20260603125533

De igual manera se recomienda revisar el rubro (posición catálogo de gasto) con el código A-02-01-01-004-009 Equipo de Transporte, dado que el mismo no tiene relación de causalidad con el objeto a contratar.

RESPECTO DEL ESTUDIO PREVIO

a) Objeto

El objeto del estudio previo difiere del objeto establecido en el CDP 5926 del 01 de abril de 2026, se recomienda revisar y ajustar de considerarse pertinente.

b) Antecedentes

En el numeral 1.2 del estudio previo denominado -Adquisiciones realizadas por otras entidades-, en donde se indica que de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), se referencias procesos con características similares lo que permite contar con referentes técnicos y económicos para la estructuración del estudio previo.

Al respecto, es pertinente indicar que los objetos de los procesos consultados se tratan de servicios de mantenimiento y suministro de tiquetes aéreos, lo cual no guarda relación con el objeto a contratar por lo que no son susceptibles como parámetros de referencia.

c) Estudio de demanda

Dentro del estudio de demanda contenido en el numeral 5.1.1 se tuvo en cuenta la consulta realizada en la página del SECOP de procesos con características similares adelantados por otras entidades, los cuales se referencian en el aparte de antecedentes, no obstante, se recomienda revisar ya que los mismos no corresponden al objeto que se pretende contratar.

d) Proyección de precios y cantidades

En cuanto a la proyección de precios y cantidades incluido en el numeral 4.3 del estudio previo, se observa que de conformidad con las cotizaciones se tomó como precio de referencia el menor valor cotizado, no obstante, no se incluye una proyección real de cantidades con el precio de referencia para establecer el valor estimado del contrato acorde a los precios del mercado y determinar si se cuenta con un presupuesto oficial suficiente para adelantar el proceso de contratación.

En el mismo sentido, se sugiere revisar los criterios que fueron tenidos en cuenta por el comité económico estructurador, dado que, al revisar las cotizaciones

presentadas dentro del proceso, se tiene que en el ítem 1 el menor valor unitario cotizado fue el prestado por la empresa Andiseg por un valor de $1.309.000.000, mientras que el valor cotizado por la empresa Galileo para ese ítem fue de $1.362.000.000, presentando una variación de $53.000.000.

DEMAS OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

- **Lineamientos dados por parte Ministro de Defensa Nacional para la adquisición de sistemas contramedidas de aeronaves no tripuladas C-UAS:** Como se expuso previamente en el radicado RS20260423090146 es de conocimiento público que el Ministerio de Defensa Nacional se encuentra en la fase de estructuración del proceso de adquisición de los sistemas de contramedidas para aeronaves no tripuladas (C-UAS), incluyendo las modalidades de Sistemas Tácticos Tipo Pelotón, Sistemas Tácticos Tipo Vehicular, Sistemas Semifijos y Sistemas Fijos.

  Ahora bien, en atención a las instrucciones dadas por el señor Ministro de Defensa Nacional en los medios de comunicación y canales oficiales del Ministerio con relación a que la adquisición de estos sistemas será adelantada de manera centralizada por la Dirección de Contratación Estatal, es decir que la compra se adelantará de manera concentrada, atendiendo las necesidades de la Fuerza Pública previamente identificadas.

  No obstante, es importante dejar constancia de que, aunque la Dirección de Contratación evalúa y se pronuncia sobre la documentación allegada, la responsabilidad final en la ejecución del proceso de contratación recae sobre la ordenación del gasto del Ejército Nacional. Por lo tanto, corresponde al Ejército Nacional adelantar las gestiones necesarias para la contratación, asumiendo la responsabilidad sobre el desarrollo del proceso conforme a la normativa vigente y las instrucciones establecidas por las autoridades correspondientes.

  Lo anterior, dada su insistencia en seguir adelante con las gestiones para adelantar la contratación según documento RE20260427020349.

- **Falta de indicadores en la justificación de la necesidad:** La justificación de la necesidad en los estudios previos resulta incompleta al no detallar el inventario existente, la necesidad real, los elementos a adquirir y el déficit que se cubrirá con la compra. Esta omisión dificulta la verificación de la

pertinencia de la adquisición, por lo que se requiere complementar la información para garantizar transparencia y adecuada planeación.

- **Coherencia documental:** Hay una desalineación entre la descripción del objeto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el objeto definido en el estudio previo. Esto puede generar confusión y es necesario unificar la formulación del objeto en ambos documentos para asegurar claridad y consistencia.

- **Rubro presupuestal inapropiado:** El código presupuestal asignado (Equipo de Transporte) no corresponde a la naturaleza del contrato (solución tecnológica contra drones UAS). Se recomienda corregir la clasificación del gasto para reflejar la categoría adecuada, evitando riesgos de objeciones por parte de control fiscal o presupuestal.

- **Referencias de mercado no pertinentes:** Los antecedentes y estudios de mercado citados no guardan relación con el objeto a contratar (se incluyeron ejemplos de servicios distintos como mantenimiento y tiquetes aéreos). Esto debilita la validez del análisis; es necesario eliminar o sustituir dichas referencias por procesos comparables, proporcionando un sustento técnico y económico.

- **Estimación financiera incompleta:** La proyección de precios y cantidades no está plenamente desarrollada en el estudio, se utilizó el menor precio cotizado como referencia sin detallar las cantidades necesarias ni considerar diferencias significativas entre los ítems de las ofertas. Esta metodología utilizada supone riesgo de subestimar el valor del contrato.

- **Test de daño-razonabilidad y proporcionalidad (información reservada- sector defensa):** Se recomienda estructurar el análisis dando cumplimiento a los lineamientos previstos en la Circular No. C20260522000306 del 22 de mayo de 2026, asegurando la incorporación de un enfoque multidisciplinario y de soportes técnicos, jurídicos y de mercado que respalden de manera suficiente y verificable la justificación de la reserva adicionalmente soportada con la expedición del documento denominado "*TEST DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD PARA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÁCTICAS PARA LA OPERACIÓN, MONITOREO, DETECCIÓN. IDENTIFICACIÓN, MITIGACIÓN Y NEUTRALIZACIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS), INCLUYENDO SISTEMAS Y CONTRAMEDIDAS ANTIDRONES (C-UAS)*", se

03 de junio de 2026

NO. RS20260603125533

> **REITERA Y RECUERDA** que, si bien se advierte en la documentación radicada la justificación de la contratación directa reservada a través del correspondiente test de daño, también es cierto que nos encontramos en el periodo de **LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES**.

En ese orden, además del elemento de la reserva, se sugiere justificar de manera expresa por qué la contratación debe adelantarse en este momento, acreditando su carácter inaplazable, y por qué no resulta viable esperar a que finalice la restricción, sin que ello afecte la continuidad del servicio, el cumplimiento de la misión institucional y/o la seguridad y defensa nacional.

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Contratación expidió la Circular C20250624000235 del 26 de junio de 2025, en la cual se estableció lo siguiente:

> (…)
> *Artículo 33 – Restricciones a la contratación pública: Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta si fuere el caso queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*
>
> *Se exceptúan los contratos relacionados con:*
>
> - *Defensa y seguridad del Estado.*
> - *Crédito público.*
> - *Emergencias educativas, sanitarias o desastres.*
> - *Reconstrucción de infraestructura afectada por atentados, desastres naturales o fuerza mayor.*
> - *Contratos de entidades sanitarias y hospitalarias.*
> - *Faltas definitivas en la nómina*
>
> *En ese sentido, respecto a las restricciones contempladas en el artículo 33 ibidem, es importante destacar que no se encuentran comprendidas dentro de la prohibición, las modalidades de selección de contratistas que se caracterizan por ser procedimientos abiertos o que permiten la participación plural de oferentes. En consecuencia, no están sujetas a dicha restricción las modalidades de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, contratación de mínima cuantía.*
>
> *Estas modalidades continúan siendo viables durante el periodo de restricción electoral, en la medida en que garantizan la transparencia, la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades entre los proponentes.*

En lo que respecta a la excepción de "defensa y seguridad del estado" la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 17 de febrero de 2006 (Rad. 11001-03-06 000-2006-00019-00), interpretó que esta expresión, contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, comprende aquellas actividades necesarias para garantizar la estabilidad institucional y el mantenimiento del orden público. En consecuencia, la prohibición temporal de la contratación directa no puede entenderse de forma absoluta, en tanto su aplicación no debe comprometer la capacidad operativa del Estado ni poner en riesgo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha sido enfática, en diversos conceptos emitidos frente al alcance del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, en señalar que las excepciones consagradas en el inciso segundo de dicha norma son de carácter taxativo y su interpretación debe ser estrictamente restrictiva. En consecuencia, no es procedente extender su aplicación a situaciones no previstas expresamente por el legislador, ni a otras disposiciones como el artículo 38 de la misma ley, que regula prohibiciones específicas para autoridades territoriales.

Bajo este entendido, la gestión contractual relacionada con la defensa y seguridad del Estado comprende aquellas actuaciones orientadas a garantizar la continuidad de actividades esenciales para la supervivencia de las instituciones y la preservación del orden público. En este contexto, se considera que dichas contrataciones responden a necesidades inaplazables que comprometen directamente la estabilidad institucional y la seguridad nacional.

En el mismo sentido, es pertinente señalar que el concepto de seguridad y defensa del Estado implica, de manera inherente, la protección de la soberanía, la integridad del territorio nacional y la preservación del orden público. En consecuencia, la actividad o gestión contractual que se enmarca en la excepción prevista debe estar directamente relacionada con estos fines esenciales, de forma que su ejecución resulte indispensable para garantizar la estabilidad institucional y la continuidad del funcionamiento del Estado.

En consecuencia, la excepción previamente mencionada faculta a las

Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias del Ministerio de Defensa Nacional para acudir a la contratación directa bajo la causal relacionada con la adquisición de bienes y servicios que requieren reserva. Esta causal corresponde a la prevista en el literal d) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece:

"La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición."

Esta disposición fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

"Contratación de bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. Las entidades estatales no están obligadas a publicar los documentos del proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva. En estos procesos de contratación, la adquisición debe hacerse en condiciones de mercado."

Además de las restricciones anteriormente expuestas, la Ley 996 del 2005 contempla una prohibición adicional en el artículo 38, bajo el título "Prohibiciones para los servidores públicos". Esta disposición establece que, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden territorial no podrán:

•Celebrar convenios interadministrativos destinados a la ejecución de recursos públicos.

• Participar en reuniones de carácter proselitista, promoverlas o destinar recursos públicos para su realización, cuando en ellas intervengan candidatos o sus voceros.

En este sentido, las restricciones no se excluyen entre sí, sino que se integran parcialmente. Por tanto, durante el periodo preelectoral correspondiente a la elección presidencial, todas las entidades del Estado, incluidas las del orden territorial, están sujetas a las restricciones de los

> *artículos 32 y 33, junto con sus respectivas excepciones, así como a las disposiciones del parágrafo del artículo 38.*
>
> *En contraste, para las elecciones distintas a la presidencial, las restricciones aplicables únicamente a las autoridades territoriales son las previstas en el parágrafo del artículo 38.*
>
> *En ese sentido, debe señalarse que el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a la estructura del Estado colombiano, hace parte del nivel central de la Rama Ejecutiva, en consecuencia, los actos que emite tienen carácter nacional, y no departamental, municipal o local. Por tanto, la prohibición establecida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dirigida expresamente a las autoridades territoriales, no resulta aplicable a las entidades del orden nacional, como es el caso del Ministerio de Defensa Nacional.*
>
> *Sin embargo, en el evento en que una de las Unidades Ejecutoras o Dependencias delegatarias del Ministerio de Defensa Nacional pretenda celebrar convenios (o contratos) interadministrativos con entidades del orden departamental, municipal, distrital o local, que implique la ejecución de recursos por parte de dichos entes (de orden departamental, municipal, distrital o local) aplicará la restricción contemplada en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 966 de 2005, por cuanto la naturaleza jurídica de una de las partes se encuentra enmarcada dentro de dicha previsión legal.*
>
> *En virtud de lo anterior, y considerando las relaciones contractuales que se proyecten establecer con entidades del orden territorial, esta Dirección recuerda a los ordenadores del gasto la importancia de identificar y planificar con la debida anticipación los convenios o contratos interadministrativos que se pretendan suscribir con dichas entidades. Lo anterior, con el fin de anticiparse a las restricciones derivadas del calendario electoral del año 2026, el cual inicia en marzo con la celebración de las elecciones al Congreso de la República.* (…) (subrayado y en negrillas propias)

El presente concepto se entiende previo a la suscripción del contrato respectivo, sin embargo, deberán ser atendidas íntegramente las observaciones realizadas a efecto de que se realicen los ajustes necesarios a los documentos soporte del proceso. La revisión de los antecedentes remitidos para emitir el mismo será por una sola vez, de allí que se recomienda impartir las instrucciones necesarias con el fin de que la

03 de junio de 2026

NO. RS20260603125533

Oficina de Contratación o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o dependencia del Ministerio verifiquen, en primera instancia, que toda la documentación soporte esté ajustada al Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y a la ley.

Para efectos de publicación en el SECOP II, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta las observaciones planteadas, se recomienda hacer los ajustes pertinentes y será de responsabilidad exclusiva del competente contractual verificar que éstos se realicen, en cuyo caso podrá dar continuidad al proceso de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que la adquisición de los sistemas C-UAS, conforme a las instrucciones impartidas por el señor Ministro de Defensa Nacional, debe adelantarse de manera centralizada por la Dirección de Contratación Estatal. En ese contexto, resulta necesario coordinar con la Gerencia de Área Funcional del futuro proceso, a cargo de la Jefatura del Departamento Conjunto de Comunicaciones CD6 del Ejército Nacional, la integración de los recursos de las diferentes unidades, con el fin de adelantar de manera conjunta la adquisición de los bienes requeridos.

Atentamente,

MARGARETH SOFIA SILVA MONTANA
Directora De La Dirección De Contratación Estatal

VoBo: María Victoria López Pedrozo- Coordinadora GPCC
Proyectó: Gloria Esperanza Sandoval Cervera- Asesora Económica GPCC
María Camila Cardona Duque- Asesora Jurídica GPCC